



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Antena 3 de Televisión, S.A. comunica el siguiente hecho relevante:

El Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A., en su reunión del día 18 de febrero de 2009, ha adoptado, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Uno.- Formular las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A., junto con la propuesta de aplicación del resultado obtenido, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados de su grupo de sociedades, todo ello correspondiente al ejercicio 2008, y que sean estos documentos los que se sometan a la consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas de este ejercicio para su aprobación.

Dos.- Aprobar asimismo el Informe anual explicativo al que se refiere el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se presentará a la Junta General de Accionistas y cuyo contenido íntegro forma parte del Informe de Gestión que acompaña a las Cuentas Anuales del ejercicio 2008.

(Se adjunta, como **Anexo I**, el mencionado Informe del artículo 116 bis de la LMV).

Tres.- Convocar la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 25 de marzo de 2009, a las 17.00 horas, en el domicilio social, sito en la Avenida Isla Graciosa número 13 de San Sebastián de los Reyes (Madrid). Para el caso de que no pudiera celebrarse la reunión, por no haberse alcanzado el quórum necesario para tratar todos los puntos que figuran en su Orden del Día, la Junta queda igualmente convocada, en segunda convocatoria, para el día siguiente, 26 de marzo de 2009, a la misma hora y en el mismo lugar, a fin de deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo), del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de Antena 3 de Televisión, S.A., así como de las cuentas y del informe de gestión consolidados de su grupo de sociedades, y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008.

Segundo.- Reelección y nombramiento de Consejeros.

Tercero.- Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación o amortización



posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, previamente adquiridas en virtud de ésta o anteriores autorizaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto.

Cuarto.- *Reelección o, en su caso, designación de auditores de cuentas, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades.*

Quinto.- *Comunicación del Informe de Responsabilidad Corporativa del ejercicio 2008.*

Sexto.- *Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración recibe de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.*

Cuatro.- Aprobar las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la Junta General Ordinaria de accionistas.

(Se adjunta, como **Anexo II**, el contenido íntegro de las propuestas aprobadas.)

Cinco.- Aprobar el preceptivo Informe del Consejo de Administración en relación con el punto Tercero del Orden del día de la Junta General Ordinaria, que se refiere al acuerdo de la Junta en relación con la reducción del capital social mediante amortización de acciones propias y a la modificación estatutaria resultante, así como a las facultades de ejecución del acuerdo otorgadas por la Junta General al propio Consejo.

(Se adjunta, como **Anexo III**, el contenido íntegro de este Informe del Consejo de Administración).

Seis.- Aprobar el Informe anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2008, que será próximamente puesto a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web de la Compañía, previa comunicación y entrega del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Informe de Gobierno Corporativo formará parte del Informe de gestión, en una sección separada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En Madrid, a 19 de febrero de 2009

Don Luis Gayo del Pozo
Secretario del Consejo de Administración



Anexo I

INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Artículo 116 bis Ley Mercado de Valores)

Información adicional de acuerdo con el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Se transcriben íntegramente los epígrafes que figuran en este artículo, seguido cada uno de ellos de la información pertinente:

- a) **La estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente.**
El capital social de Antena 3 de Televisión, S.A. está compuesto por 211.112.800 acciones de 0,75 euros de valor nominal cada una, todas ellas de una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos.
- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**
No hay restricciones legales ni estatutarias para la adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social con excepción de las especialidades establecidas por la Ley de Televisión Privada.
- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas, excluidos los Consejeros:**

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones Directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
GRUPO PLANETA- DE AGOSTINI, S.L.	94.123.471		44,58
BANSABADELL INVERSIO DESENVOLUPAMENT S.A.	12.395.972		5,87
RTL GROUP COMMUNICATION, S.L.U.	43.264.558		20,49



Miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Nº de derechos de voto directos	Nº de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSÉ MANUEL LARA BOSCH	0	658	0.000
DON JOSÉ MIGUEL ABAD SILVESTRE	444		0.000
DON NICOLAS ABEL BELLET DE TAVERNOST	82		0.000
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO GALLARDO	124		0.000
DON PEDRO ANTONIO MARTÍN MARÍN	1.041		0.000

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
LABOGAR. S.A.	658	0.000
% total de derechos de voto en poder del Consejo de Administración:		0.001

- d) Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:**
No existen restricciones para el ejercicio de los derechos de voto.



e) Los pactos parasociales.

Tal y como se recoge en el Informe de Gobierno Corporativo del año 2008 tras la admisión a negociación en Bolsa de las acciones de la compañía, el 29 de octubre de 2003, Grupo Planeta- de Agostini, S.L (entonces denominada Kort Geding, S.L.) comunicó los pactos suscritos por ésta, Planeta Corporación, S.R.L. y DeA Multicom, S.L. con RTL Group Communications, S.R.L. y RTL Group, S.A. con fecha 30 de junio de 2003, en virtud de los cuales las partes adoptaban, en relación a A3TV, acuerdos referentes a:

- La estabilidad accionarial de la compañía y el otorgamiento de derechos recíprocos de adquisición de sus participaciones.
- Compromiso de no control o control por un tercero de A3TV.
- Acuerdos de gestión de la Sociedad y programa de retribución variable y fidelización de directivos.

El 27 de junio de 2007 las partes firmantes del anterior acuerdo suscriben un complemento de ampliación, en virtud del cual le otorgan una duración indefinida, con posibilidad de resolución por cualquiera de las partes a partir de 30 de junio de 2009 y ratifican su contenido, con excepción de aquellas cláusulas que hayan quedado sin efecto por transcurso del tiempo o por cambiar las circunstancias que llevaron a su inclusión.

Por otra parte, el 25 de mayo de 2005 Kort Geding, S.L. comunicó el acuerdo suscrito por sus socios para la fusión mediante la absorción de Grupo Planeta- De Agostini, S.L. y DeA Multicom, S.L. por Kort Geding, S.L., así como su intención de cambiar la denominación de ésta por la actual de Grupo Planeta de Agostini, S.L. En esa misma fecha, los socios de Kort Geding, S.L. comunicaron el texto íntegro del acuerdo suscrito por Planeta Corporación, S.R.L., De Agostini Invest, S.A., De Agostini International, B.V. y DeA Multicom, S.L. relativo a la reestructuración empresarial del Grupo en España.

En el citado acuerdo las partes:

- Ratifican los pactos que habían suscrito en mayo de 2003 con RTL y el Banco Santander (que ya no es accionista de la Sociedad).
- Declaran su intención de no alterar la representación de las mismas en el Consejo de Administración de A3TV y de no adquirir individualmente nuevas participaciones de ésta.
- Establecen determinadas normas para adoptar decisiones relativas a A3TV (propuestas de designación de cargos y representantes, pacto de no competencia, medidas a adoptar en caso de desacuerdo entre las partes, etc.)



El 20 de diciembre de 2005 De Agostini Communications, S.A. comunica, en relación con el acuerdo suscrito el 25 de mayo de 2005 (antes citado), que De Agostini Invest, S.A. ha sido objeto de una operación de escisión y disolución y que, como consecuencia de ésta, las acciones de Grupo Planeta- De Agostini, S.L. (titular directo de las acciones de A3TV de las que De Agostini Invest, S.A. era propietaria), han sido adjudicadas a la sociedad luxemburguesa De Agostini Communication, S.A.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

Son las que figuran en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de administración. En consecuencia, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. En caso de producirse vacantes, el Consejo puede designar, de entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las personas que se propongan para el cargo de Consejero tienen que reunir los requisitos que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales, además de gozar de reconocido prestigio profesional y de poseer los conocimientos y la experiencia adecuados para el desempeño del cargo.

No pueden ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y en las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable.

Las propuestas de nombramiento o de reelección de los Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, deben ir precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El plazo estatutario de duración del cargo de consejero es de seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará una vez se haya celebrado la siguiente Junta General o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Los Consejeros designados por cooptación deberán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando comuniquen su dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados.



En cuanto a la reforma de los Estatutos Sociales es una competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas (artículo 16.6 de los Estatutos Sociales), y se rige por lo dispuesto en los artículos 144 a 150 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin ninguna especialidad.

Exige la concurrencia de los siguientes requisitos establecidos en la Ley:

- Que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.
- Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.
- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- Que el acuerdo sea adoptado por la junta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Tanto la Comisión Delegada como el Consejero Delegado tienen delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables.

La Junta General de accionistas no ha adoptado ningún acuerdo que permita la emisión de nuevas acciones de la sociedad y por tanto no existe facultad de ejecución al respecto de la que disponga ni el Consejo de Administración ni ninguno de sus miembros.

En cuanto a las operaciones de compraventa con las acciones de la propia sociedad, la Junta General Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

“Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Antena 3 de Televisión, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente, de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:



- *Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Antena 3 de Televisión, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del cinco por ciento del capital social.*
- *Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.*
- *Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.*
- *Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento del valor de cotización, ajustándose las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.*

Expresamente, se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización pueda destinarse en todo o en parte para su entrega a beneficiarios del plan trienal de retribución variable y fidelización de directivos del Grupo Antena 3 que fue aprobado por la Junta General Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2004, o a beneficiarios de futuros planes de retribución en beneficio de trabajadores o administradores, haciéndose constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La duración de la presente autorización será de 18 meses, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada el día 25 de abril de 2007.”

De acuerdo con el artículo 9.2.a).4. del Reglamento del Consejo de Administración es competencia exclusiva del Consejo de Administración establecer la política y los límites de la autocartera, sin perjuicio de que se deleguen los actos concretos de ejecución en el Presidente, el Consejo Delegado o en el Director Financiero. En idéntico sentido el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores establece en su Capítulo V las normas sobre gestión de autocartera.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto**



cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No existen acuerdos de estas características



i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Con carácter general para los empleados, artistas y directivos se aplican, en su caso, los criterios y cuantías de indemnización que se establecen en la legislación vigente aplicable a cada uno de estos colectivos. En algunos supuestos, de forma excepcional, previa negociación individual y en razón del especial interés que para la empresa pueda tener la contratación de determinado profesional, se puede establecer un régimen indemnizatorio especial, transitorio o permanente, en el que se tengan en cuenta y se valoren las particulares circunstancias de esa contratación y de su futura extinción. Cada uno de estos acuerdos es singular y no existe un criterio general que los incluya a todos, excepto el ya mencionado de ser excepcionales.

La regla general es que en ningún caso la oferta pública de adquisición sea por sí misma causa de extinción del contrato de trabajo y de indemnización.



Anexo II

**Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. traslada a la Junta General Ordinaria de accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la reunión.
25 de marzo de 2009**

Propuesta relativa al punto I del orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo), del informe de gestión (que incluye la información exigida por el artículo 116 bis de la LMV) y de la propuesta de aplicación del resultado de Antena 3 de Televisión, S.A., así como de las cuentas y del informe de gestión consolidados de su Grupo de sociedades, y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008.

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales (memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio de 2008, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración, y aprobar la gestión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. correspondiente al ejercicio social 2008.

En consecuencia, aprobar asimismo la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2008, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondientes a este ejercicio, han sido de 91.940 miles de euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indica:

- La cantidad de 91.553 miles de euros se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 66.219 miles euros que corresponden al dividendo a cuenta pagado el 15 de septiembre de 2008, correspondiendo los restantes 25.334 miles euros a la cantidad máxima que se destina al pago del dividendo complementario del ejercicio 2008, por un importe de 0,12 euros por acción, que se hará efectivo a los accionistas el 21 de abril de 2009.
- La cantidad restante, por importe mínimo de 387 miles de euros, se aplicará a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

La cantidad ya distribuida a cuenta del dividendo, que fue de 0,32 euros por acción, más la cantidad destinada a dividendo complementario, los citados 0,12 euros por acción, integran la totalidad del dividendo del ejercicio 2008, que asciende por tanto a un total de 0,44 euros por cada acción, quedando, en



consecuencia, ratificado el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad para la mencionada distribución del dividendo a cuenta, que fue adoptado en la reunión celebrada el 30 de julio de 2008.

Se delegan las facultades que sean necesarias a favor del Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus miembros, y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas actuaciones fueran necesarias para la ejecución de este acuerdo.

Propuesta relativa al punto II del orden del día

Segundo.- Reelección y nombramiento de Consejeros.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, proceder a la renovación de una parte del Consejo de Administración de la Sociedad, atendiendo a la caducidad de los cargos de algunos de sus Consejeros y a la renuncia al cargo de consejero de don José Miguel Abad Silvestre, consejero dominical de Planeta de Agostini, presentada con fecha de efectos 19 de febrero de 2009

Las personas afectadas por esta renovación son las que seguidamente se indican, haciéndose asimismo mención de la calificación que corresponde a cada una de ellos según la tipología establecida al efecto por el Reglamento del Consejo.

1. Reelección de don JOSÉ MANUEL LARA BOSCH como Consejero Dominical, en representación del accionista Grupo PLANETA DE AGOSTINI, S.L
2. Reelección de don MAURIZIO CARLOTTI como Consejero Ejecutivo.
3. Reelección de don NICOLAS ABEL BELLET DE TAVERNOST como Consejero Dominical, en representación del accionista RTL COMMUNICATIONS, S.L.
4. Reelección de don JOSÉ CREUHERAS MARGENAT como Consejero Dominical, en representación del accionista Grupo PLANETA DE AGOSTINI, S.L.
5. Reelección de don MARCO DRAGO como Consejero Dominical, en representación del accionista Grupo PLANETA DE AGOSTINI, S.L.
6. Reelección de don PEDRO RAMÓN Y CAJAL AGÜERAS como Consejero Independiente.
7. Nombramiento de don MAURICIO CASALS ALDAMA como Consejero Dominical, en representación del accionista Grupo PLANETA DE AGOSTINI, S.L.
8. Nombramiento de doña AURORA CATÀ SALA, como Consejera Independiente.
9. Nombramiento de doña MARÍA ENTRECANALES FRANCO, como Consejera Independiente.



Tanto las reelecciones como los nombramientos de administradores lo son por el periodo máximo de seis años que está establecido en el artículo 30º de los vigentes Estatutos Sociales.

Propuesta relativa al punto III del orden del día

Tercero.- Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación o amortización posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, previamente adquiridas en virtud de ésta o anteriores autorizaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto.

a) Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Antena 3 de Televisión, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente, de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando en el Consejo de Administración las facultades que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta General a este respecto.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Antena 3 de Televisión, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del cinco por ciento (5%) del capital social.
- Que se pueda dotar en el patrimonio neto del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento del valor de cotización, ajustándose las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.

Expresamente, se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización pueda destinarse, en todo o en parte, para su entrega a beneficiarios de futuros planes de retribución en beneficio de trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, haciéndose constar



expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La duración de la presente autorización será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2008.

b) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte necesario o conveniente, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o en varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones, formalidades y autorizaciones resulten precisas o sean exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y con los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o las fechas de la reducción o reducciones de capital, atendiendo a su oportunidad, conveniencia y resto de circunstancias relevantes; señale, en cada caso, el importe de la reducción y determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social, solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos para la plena eficacia de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, designando en cada caso a las personas facultadas para la ejecución material de estos acuerdos.

Propuesta relativa al punto IV del orden del día

Reelección o, en su caso, designación de auditores de cuentas, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su Grupo consolidado de sociedades.

Reelegir a la entidad DELOITTE, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, y el artículo 153 del Reglamento del Registro Mercantil, en el cargo de auditor para la verificación de las cuentas



anuales tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades por el plazo de un año, es decir, para este ejercicio en curso, que es el año 2009.

Propuesta relativa al punto VI del orden del día

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que el Consejo de administración reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos.

De forma complementaria y adicional a las delegaciones expresas contenidas en los anteriores acuerdos facultar también, con carácter solidario, al Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, así como a su plena eficacia en los mercados financieros en los que cotizan las acciones de la Sociedad, incluyendo, en particular y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, solicitar la inscripción parcial y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario para la referida inscripción de los acuerdos, incluyendo el otorgamiento de escrituras de ratificación, interpretación, subsanación, aclaración o rectificación así como los escritos pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y ante las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.



Anexo III

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTENA 3 DE TELEVISIÓN S.A. A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 164 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN CON SU PROPUESTA DE ACUERDO PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL MEDIANTE SU AMORTIZACIÓN. (Punto Tercero del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 25 y 26 de marzo de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente).

I.- ANTECEDENTES LEGALES

Este informe se redacta en aplicación de lo previsto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas y tiene como destinatarios a los accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A., a los que el Consejo de Administración propone que autoricen a la Sociedad para que pueda adquirir, directa o indirectamente, sus propias acciones, así como para, en su caso, ejecutar (por delegación de la propia Junta) el acuerdo de reducir el capital social, por el importe correspondiente al valor nominal de determinadas acciones propias, mediante su amortización, de modo que sea el Consejo de Administración quien tenga la facultad de ejecutar, en una o en varias veces, la mencionada reducción del capital social acordada por la Junta, hasta una cifra concreta, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo decida, sin previa consulta a la Junta General de accionistas.

II.- INFORME

La regulación sobre las acciones propias de las sociedades anónimas está recogida en el artículo 74 y siguientes de la LSA bajo el epígrafe *De los negocios sobre las propias acciones*. Allí se establecen los distintos mecanismos, garantías, límites y condiciones para que sea posible la adquisición de acciones propias, así como las facultades que en esta materia corresponden a la Junta General de Accionistas.

Una vez adquiridas estas acciones por la Sociedad también establece la norma legal las alternativas para su reducción o supresión, bien a través de la amortización bien mediante su venta en el mercado

Es práctica habitual en las sociedades cotizadas que, para preservar los intereses de los accionistas y de la Sociedad, se disponga de la posibilidad de amortizar las acciones propias que hayan sido adquiridas con anterioridad, en lugar de enajenarlas directamente en el mercado, y que además el Consejo de Administración pueda decidir el momento más idóneo para su amortización, dentro de un plazo establecido por los accionistas. La experiencia acredita que en determinados casos, como en la difícil situación económica actual, las condiciones del mercado pueden ser desfavorables e inapropiadas para la venta de las acciones propias, que de ese modo resultaría contraproducente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.



La normativa mercantil prevé la posibilidad de conferir al órgano de Administración cierta capacidad de actuación sobre el capital social, que podrá o no ser utilizada en función de la situación financiera general, la marcha de mercado de valores y los datos específicos de la propia Sociedad.

El carácter variable de los factores mencionados, que previsiblemente se verán empeorados en este ejercicio 2009 (según las previsiones de las autoridades, los expertos y los analistas) justifica que se adopte por la Junta General de Accionistas el acuerdo que ahora se propone de reducción de capital, concebido con criterios amplios, y delegar, también términos muy amplios, a favor del Consejo de Administración, las facultades necesarias en orden a su ejecución, sin que para ello sea necesario un nuevo acuerdo en el seno de la Junta General de accionistas, que implicaría los retrasos temporales inherentes al complejo y lento proceso de toma de decisiones por ésta. De este modo cabe que sea el Consejo quien tenga la facultad de valorar y decidir sobre estas cuestiones, en el momento que deban resolverse, con agilidad y en función de datos de mercado ya conocidos y evaluables, eligiendo asimismo la alternativa más favorable de entre las ofrecidas por la legislación mercantil en cuanto al destino de la reducción: bien a reserva indisponible (artículo 167.3 de la LSA), bien una reserva de libre disposición, con cumplimiento en tal caso de los requisitos exigidos en garantía de los acreedores.

Aunque ajeno a la finalidad estricta de este Informe sobre reducción de capital se hace constar en él que la propuesta de acuerdo del Consejo, que luego se transcribe, incluye también, como en anteriores ocasiones, la posibilidad de que esas acciones puedan destinarse, en todo o en parte, para su entrega a beneficiarios de futuros planes de retribución en beneficio de trabajadores o administradores. Finalmente, la propuesta incluye también el detalle de las condiciones para la adquisición de acciones, que en buena parte están ya predeterminadas por las exigencias de la propia norma legal.

En consideración a todo lo expuesto y en la línea seguida por buen número de sociedades cotizadas, el Consejo de Administración propone a la Junta General la conveniencia de adoptar un acuerdo sobre las materias indicadas y con el siguiente contenido concreto:

Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades de su Grupo, así como para su enajenación o amortización posterior, estableciendo los límites y requisitos de estas operaciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, previamente adquiridas en virtud de ésta o anteriores autorizaciones, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta a este respecto.



a) Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Antena 3 de Televisión, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente, de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando en el Consejo de Administración las facultades que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta General a este respecto.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:

- ✓ Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Antena 3 de Televisión, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del cinco por ciento (5%) del capital social.
- ✓ Que se pueda dotar en el patrimonio neto del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- ✓ Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- ✓ Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento del valor de cotización, ajustándose las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.

Expresamente, se autoriza a que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización pueda destinarse, en todo o en parte, para su entrega a beneficiarios de futuros planes de retribución en beneficio de trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, haciéndose constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La duración de la presente autorización será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2008.

b) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el



importe que en cada momento resulte necesario o conveniente, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o en varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones, formalidades y autorizaciones resulten precisas o sean exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y con los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o las fechas de la reducción o reducciones de capital, atendiendo a su oportunidad, conveniencia y resto de circunstancias relevantes; señale, en cada caso, el importe de la reducción y determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social, solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos para la plena eficacia de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, designando en cada caso a las personas facultadas para la ejecución material de estos acuerdos.

III.- APROBACIÓN DEL INFORME

Este Informe fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2009.

IV.- DIFUSIÓN

De conformidad con lo previsto en el citado artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas los accionistas de la sociedad tienen derecho a examinar en el domicilio social (Avenida Isla Graciosa número 13, San Sebastián de los Reyes, Madrid) el texto íntegro de este Informe y de la modificación estatutaria propuesta, así como a pedir la entrega o envío gratuito de este documento. Este derecho deberá constar asimismo en los anuncios de convocatoria de Junta General de accionistas, en los que además tendrán que estar recogidos con la debida claridad todos los extremos que se plantea modificar en los Estatutos sociales.

El envío del texto podrá también hacerse por correo electrónico, si así lo solicitara el accionista, con las ventajas adicionales de inmediatez e integridad en la información ofrecida, además de su reducido coste.

Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Cuarto f) de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, este Informe será accesible a través de la página *web* de A3TV, en la dirección de Internet *antena3.com*.